*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquense y estése al archivo dispuesto a fs. 32 del recurso B.534.XLVIII y a fs. 60 del recurso L.384.XLVIII.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA